VISTO: Las Ordenanzas № 866/99 y 1034/2004, y;

<u>CONSIDERANDO</u>: Que las normativas mencionadas en el Visto hacen referencia a legislación vigente en Bromatología y Espectáculos Públicos, respectivamente, en lo relativo a actividades y locales.

Que es necesario generar un marco legal para el Trámite y Procedimiento a seguir por los contribuyentes para gestionar la Habilitación Municipal en lo relativo a la Contribución por los Servicios de Inspección e Higiene- Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios, en el ámbito de la localidad de Freyre, y;

ATENTO A TODO ELLO

El Honorable Concejo deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de:

ORDENANZA Nº1208 /2010.-

<u>ARTÍCULO 1º- MATERIA:</u> La habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividad económica y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito de la localidad, se ajustarán a las normas nacionales y provinciales – en su caso - y a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que sean de aplicación concordante y supletoria.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

<u>ARTÍCULO 2º- DESTINATARIO:</u> A los fines del presente se entenderá por sujeto a estas disposiciones, a todo espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios, incluidos los públicos, como así también a todo aquel que se encuentre comprendido en la Ordenanza Impositiva. Entiéndase por actividad económica a todo tipo de negocio jurídico, de cualquier tipo de bien que se desarrolle en el territorio de la localidad o tenga sus efectos sobre él, con independencia del formato jurídico del empresario, sujeto pasivo de las obligaciones que establece la presente norma.

CAPITULO II DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LA HABILITACION MUNICIPAL

<u>ARTÍCULO 3º</u>- OBLIGATORIEDAD: Todo establecimiento o actividad comprendido en el Artículo 2º no podrá desarrollar o comenzar su actividad sin que previamente su titular o responsable peticione y obtenga el certificado del acto administrativo de autorización de funcionamiento. El organismo con competencia en habilitaciones (en adelante O.C.H.) o los organismos delegados, tienen a su cargo el trámite concerniente al alta, modificación, cese o baja de los establecimientos citados.

ARTÍCULO 4º- INICIO DE TRAMITE: El Trámite de habilitación deberá ser iniciado por el titular de la empresa que pretenda instalar la actividad de conformidad a la legislación vigente que regule las condiciones del mandato.

Constituye requisito indispensable para obtener la habilitación comercial provisional, la presentación en el Área Rentas-Sección Comercio e Industria- de la Municipalidad de Freyre, de la siguiente documentación:

- D.N.I. en caso de personas físicas.
- Copia certificada de la inscripción de la sociedad, de sus estatutos y de su representación, en

los casos de personas jurídicas.

- En caso de ser foráneo, cambio de domicilio y Certificado de Reincidencia expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- Título de propiedad (copia de escritura) o contrato de locación (contrato del bien inmueble) o comodato (contrato de bienes muebles que existen dentro del inmueble) o autorización del propietario debidamente acreditada, o cualquier titulo que acredite el derecho al uso del inmueble.
- Comprobante de pago de los derechos que correspondan por el inicio de la petición de habilitación y de la declaración jurada de inscripción como contribuyente municipal en el Area Rentas (Comercio e Industria) según Ordenanza tarifaria vigente.

ARTÍCULO 5 º- AUTORIZACIÓN PRECARIA O PROVISORIA. DEBER DE INFORMACIÓN. AMPLIACIÓN DE PLAZOS: Cumplimentados los requisitos previstos en el Artículo anterior y caratuladas las actuaciones, será otorgada la habilitación provisoria, la que en todos los casos revestirá carácter precario y temporario, no pudiendo exceder el plazo de los 90 días corridos, dentro del cual el particular deberá impulsar las actuaciones para su finalización.

En todos los casos deberá acreditarse previamente en el expediente la notificación del necesario cumplimiento de los recaudos del Artículo 7° - de corresponder- y la fecha de entrega de la autorización.

Cuando el O.C.H. lo disponga, por razones fundadas, el plazo inicial de 90 (noventa) días, podrá ser objeto de prórroga, ampliación y/o suspensión.

Podrá ampliarse el plazo previsto precedentemente hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, renovables por una única vez, de existir motivos debidamente justificados que tengan relación con tales situaciones, o se requieran aprobaciones o intervenciones de organismos externos al Departamento Ejecutivo.

En todos los casos deberá completarse la documentación restante. Vencido el plazo de habilitación provisoria, sus prórrogas o ampliación – en su caso -, sin haber obtenido habilitación definitiva, deberá cesar la actividad en forma inmediata, con pérdida de los derechos abonados.

ARTÍCULO 6º- INFORME DE FUNCIONAMIENTO: Dentro de los 30 (treinta) días corridos de cumplida la etapa prevista en el Artículo 5° el O.C.H. instruirá la visita a la empresa y verificará si se cumplen las condiciones básicas para el otorgamiento de la habilitación municipal, entre otras:

- I.- Situación edilicia.
- 2.- Seguridad, salubridad e higiene y condiciones ambientales.
- 3.- Rubros a explotar.
- 4.- Cumplimiento del Artículo 7°, de corresponder.
- 6.a) Si en la oportunidad se produjera informe favorable a la petición, se actuará de conformidad a lo establecido en el Artículo 10°.
- 6.b) Si se constatasen discrepancias entre los elementos documentales y la realidad de la explotación, se intimará a su adecuación en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la inspección ocular, a cuyo término se practicará una nueva.
- 6.b.1) De haberse cumplido con el requerimiento, se aprobarán las condiciones del establecimiento y se encontrarán reunidos los elementos suficientes para la continuidad de la habilitación municipal.
- 6.b.2) En caso negativo o de no cumplirse con las observaciones formuladas, agotado el plazo máximo de validez del permiso precario de funcionamiento, se producirá la caducidad del expediente administrativo, debiendo cesar de inmediato la actividad ante el vencimiento de la

interpelación municipal, bajo apercibimiento de disponer la clausura del establecimiento y -de corresponder- hacer lugar a la aplicación del Régimen Municipal de Faltas.

<u>ARTÍCULO 7º- GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA:</u> Dentro de los 30 (treinta) días corridos de obtenido el permiso provisorio de funcionamiento y según los rubros y superficies que se soliciten habilitar, el peticionante deberá acompañar:

- Informe técnico de condiciones de seguridad.
- Informe sobre condiciones de prevención y extinción de incendios o certificación expedida por personal competente.
- Plano de instalaciones electromecánicas, sólo en aquellos establecimientos cuya potencia instalada supere los 5 (cinco) HP o su equivalente en KW.
- Certificación de manipulación de alimentos, según determine la reglamentación.

ARTÍCULO 8º- PRESUPUESTOS DE LA SOLICITUD: La solicitud de habilitación comercial supone la existencia de un ámbito físico adecuado a las reglamentaciones vigentes para el desarrollo de la actividad propuesta. Su carencia originará el inmediato cese de actividades con pérdida de los derechos abonados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Régimen Municipal de Faltas.

Los certificados de habilitaciones provisorias se otorgarán con expresa reserva de la facultad municipal de revocar la habilitación precaria en caso de falsedad u omisión de la documentación presentada o hechos declarados.

ARTÍCULO 9º- ACTUACIONES: El O.C.H. diligenciará todo lo relativo al trámite en las áreas que deban intervenir de conformidad a la competencia que tengan asignada.

Completada la documentación requerida y no existiendo impedimento alguno para el otorgamiento de la habilitación definitiva, habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 4°,6° y 7°, se procederá a inscribir al comerciante en el respectivo registro.

Finalizado el Trámite de manera favorable a la solicitud presentada, se entregará al peticionante - quien deberá encontrarse al día con el pago de la Contribución por los Servicios de Inspección e Higiene- Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios- el **Certificado de Habilitación**, para el que rigen las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria anual vigente en cada período fiscal.

La entrega de la Habilitación Municipal importará investir al empresario del status de EMPRESA HABILITADA, generando una relación de derecho administrativo que sujetará la actividad a las normas que resulten de aplicación durante toda la vigencia del desarrollo de la actividad.

El status de EMPRESA HABILITADA tendrá vigencia por un período de 4 años (cuatro años), cumplido el cual se debe proceder a la renovación de la habilitación, para lo que actualizará la documentación requerida.

Las empresas con habilitación vigente a la fecha de promulgación de la presente ordenanza tendrán un período de 12 meses para realizar los trámites de rehabilitación desde la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, cumplido el cuál se procederá a aplicar las sanciones pertinentes, pudiendo llegar, de no responder a la intimación correspondiente, a la revocación de la habilitación y clausura del local.

ARTÍCULO 10º- En el certificado de habilitación constará como mínimo:

- Nombre de titular, nombre de la empresa, domicilio, rubros, número de contribuyentes en la Contribución por los Servicios de Inspección e Higiene- Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios-, número de partida catastral, fecha de inicio de actividades y fecha de caducidad de la habilitación.
- 2. Superficie habilitada.
- 3. Potencia autorizada, en caso de corresponder.
- 4. Cualquier otra limitación o requisito que deban observar los responsables de la habilitación comercial afectada al desarrollo de la actividad que se trate.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS Y TRANSFORMACIONES DE SOCIEDADES

<u>ARTÍCULO 11º</u>- Se considera que existe transferencia del Fondo de Comercio sólo cuando el continuador en la explotación del establecimiento desarrolle una actividad análoga o del mismo rubro a la que realizaba el propietario anterior. Toda modificación de la titularidad de la habilitación comercial que encuadrara en el párrafo anterior deberá ser comunicada a la Municipalidad, acompañándose la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada o confrontada en la repartición competente, del boleto de compraventa o publicación de edictos y manifestación expresa de voluntades de las partes en orden a la transferencia de los bienes objetos del fondo comercial e industrial.
- b) Certificado de libre deuda Municipal en la Contribución por los servicios de Inspección e Higiene-Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios-
- c) De corresponder, copia del contrato social del adquiriente y sus modificación o declaración del carácter de hecho de la sociedad suscripta por la totalidad de los socios.
- d) Certificado de habilitación.

Efectuadas las verificaciones y previo pago de los derechos correspondientes, se procederá a inscribir la nueva situación comercial en el registro respectivo y se entregará nuevo certificado de habilitación.

Las transformaciones de las personas jurídicas, se regirán por la legislación de fondo aplicable al caso, sin perjuicio del resguardo al interés fiscal contemplado en el inciso b de este Artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 12º- DEL INICIO: A los efectos del presente ordenamiento, se considerará fecha de iniciación de actividades, la correspondiente al otorgamiento del permiso de habilitación provisoria.

<u>ARTÍCULO 13º- DEL CESE DE ACTIVIDADES:</u> Los responsables de establecimientos comerciales, deberán cumplir además con todas las disposiciones relativas a la iniciación y cese de actividades comerciales previstas en las Ordenanzas Tarifaria e Impositiva. Dentro de los 15 (quince) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los responsables de la empresa.

La documentación a presentar cuando se solicite cese de actividades será:

- a) Formulario de solicitud de Cese de Actividad.
- b) Libre Deuda Municipal de la Contribución por los Servicios de Inspección e Higiene-Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- c) Certificado de habilitación comercial.

Efectuadas las verificaciones, será asentada la novedad en los registros respectivos.

ARTÍCULO 14º- DE LA BAJA DE OFICIO: La cancelación de la habilitación municipal y la baja del legajo de contribuyente municipal, sólo podrá efectuarse previa intimación al domicilio real del comerciante para que manifieste continuidad o cese de la actividad, bajo apercibimiento en caso de silencio de disponer las bajas de los registros respectivos. En caso de que no pudiese encontrarse al titular de la habilitación en el domicilio declarado, se facultará al O.C.H. a disponer la baja de oficio, previo informe de inspector.

El O.C.H. tendrá la facultad de requerir documentación complementaria para los fines de la realización del trámite. En todos los casos valorará la presentación y resolverá su curso.

Efectuadas las verificaciones con resultado favorable a la petición, será asentada la novedad en los registros respectivos.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 15º-</u> En los casos en que se solicite habilitación o se requiera su modificación y cuando el O.C.H. lo considere conveniente por las características de los rubros, podrá exigir plano de obra con destino específico de los locales.

<u>ARTÍCULO 16°-</u> Los responsables de establecimientos sujetos al presente ordenamiento y reparticiones municipales intervinientes, deberán observar también el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza Tarifaria e Impositiva en lo que respecta a las Tasas Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17º- La clausura de establecimientos comerciales será dispuesta y efectuada por la Justicia de Faltas.

<u>ARTÍCULO 18º-</u> La Inspección Municipal podrá disponer la clausura preventiva de un establecimiento comercial, aún cuando contare con habilitación, si se comprobaren deficiencias en su funcionamiento que pusieran en peligro la salud y/o seguridad de la población. En este caso, deben remitirse las actuaciones a la Justicia de Faltas dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de iniciadas.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19°- El titular de la habilitación se encuentra obligado a:

- 1.- Contar con la documentación habilitante vigente, y exhibirla en lugar visible. Exhibir constancia de denuncia policial en el caso de extravío o desaparición de la documentación correspondiente.
- 2.-Facilitar la exhibición de documentación habilitante y otra que resulte necesaria, a requerimiento de la inspección municipal.
- 3.-No falsear ni omitir elementos, datos, hechos o circunstancias en las declaraciones juradas.
 - 4.- Mantener sin deficiencias los aspectos edilicios, de salubridad o de seguridad e higiene.
- 5.- Comunicar cualquier modificación que se hubiere producido en la situación del establecimiento.
- 6.-Cumplir con las intimaciones efectuadas por la municipalidad y no impedir u obstaculizar la inspección o fiscalización.

<u>ARTÍCULO 20º</u>-Los incumplimientos a estas obligaciones podrán ser sancionados con la caducidad de la habilitación, que dispondrá la autoridad administrativa previo agotamiento de los mecanismo vigentes.-

CAPÍTULO VII DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO

<u>ARTÍCULO 21º-</u> En el caso de que se hubieren modificado las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la habilitación provisional o definitiva y se considerara inconveniente la prosecución de la actividad en el lugar, el Departamento Ejecutivo exigirá la ejecución de las modificaciones que correspondan o, en su defecto, dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

Asimismo, deberá verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, pudiendo – en caso de resultar necesario, requerir la colaboración de las autoridades policiales.

En el caso de que se hubieren detectado falsedades u omisiones sobre hechos, elementos o documentos que sirvieron de causa al otorgamiento de la habilitación, la Autoridad Administrativa, dispondrá la revocación del acto administrativo.

<u>ARTÍCULO 22º-</u> Todo comercio habilitado anteriormente a esta ordenanza deberá ajustarse a la misma según Art 9º. En forma cuadrienal se cobrará el cargo correspondiente a la renovación de la habilitación y en forma mensual se cobrará la Tasa por los Servicios de inspección e higiene según Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 23°- Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2011.-

ARTÍCULO 24º-Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil diez------

<u>PROMULGADA:</u> Mediante Decreto № 139/2010 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha dieciocho (18) de Junio de dos mil diez------